



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$295.813.44
REMISION DE OFICIO MEDIDA CAUTELAR (Fl. 8 Cdno 2).	\$ 8.500.00
TOTAL	\$304.313.44

SON: **TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.**

Palmira, Valle, Julio 27 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL CARMEN VARGAS

Demandado: MARIA LIBIA CAICEDO Y OTRA

Radicación No. **76-520-41-89-002-2018-00171-00**

Palmira, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho, por lo que esta instancia judicial dispondrá aprobarla.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaria, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle). NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 66 Hoy, JULIO 28 DE 2020 De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1 ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ Secretaria
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

Proceso: Ejecutivo Singular **CON SENTENCIA**
Ref. **TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Demandante: ALEXANDRA CARRION PARRA

Demandado: CAROLAY ROA SANCHEZ

Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00369-00

Palmira, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el día 15 de julio de 2020, escrito en donde la demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la entrega de la suma de dinero a ella adeudada según auto interlocutorio No. 081 del 4 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior y una vez revisado el plenario se evidencia que, en el auto antes indicado por la demandante, se mencionó que ha dicha fecha por concepto de este proceso se adeudaba la suma de \$281.085.90, a la parte actora; por lo tanto, se ordenará la entrega de dicha suma dineraria.

Finalmente se evidencia, que visible a folio 11 del cuaderno 2, ésta instancia judicial mediante auto interlocutorio No. 444 del 25 de febrero de 2020, accedió a decretar embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, en el proceso radicado bajo el número 2018-00003-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de la presente solicitud de terminación del presente proceso, ésta instancia judicial dispondrá dejar a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA, las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite procesal en contra de la demandada CAROLAY ROA SANCHEZ identificada con C.C. 29.664.468.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, interpuesto por ALEXANDRA CARRION PARRA, identificada con C.C. No. 66.764.049, contra CAROLAY ROA SANCHEZ, identificada con C.C. 29.664.468, por lo anteriormente expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la señora **ALEXANDRA CARRION PARRA** identificada con C.C. No. 66.764.049, demandante dentro del presente proceso de la suma de \$281.085.90, por concepto de pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención al embargo de remanentes decretado mediante auto interlocutorio No. 444 del 25 de febrero de 2020, se dispondrá dejar a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA, las cautelares decretadas dentro del presente trámite procesal en contra de la demandada CAROLAY ROA SANCHEZ, identificada con C.C. 29.664.468, si existiere.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

QUINTO: - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 66.
Hoy, -28 DE JULIO DE 2020.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de
la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 969

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Luz Estrella Burgos de Villamil

Demandado: Luis Ernesto Escobar Ospina

Radicación No. **76-520-41-89-002-2019-00601-00**

Palmira, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento sobre el documento allegado a este despacho por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que aporta constancia del envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo dispone el artículo 291 del C. General del Proceso, dirigida al demandado LUIS ERNESTO ESCOBAR.

Documento que una vez revisado no podrá ser tenido en cuenta por este Despacho, toda vez que según consta en el expediente el demandado LUIS ERNESTO ESCOBAR, se notificó personalmente el día 27 de enero de la corriente anualidad, y a la fecha el presente trámite cuenta con auto de seguir adelante la ejecución a favor de la parte actora.

Por lo anterior se dispondrá instar al apoderado judicial de la parte actora, para que se ABSTENGA de continuar realizando remisión de notificaciones correspondientes a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR, Al apoderado judicial de la parte actora, para que se ABSTENGA de continuar realizando remisión de notificaciones correspondientes a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palмира Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 66**. Hoy,
-28 DE JULIO DE 2020.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Carrera 29 No. 23-58 Barrio Nuevo
PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Palmira, Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA.- EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE.- PAULA ANDREA REINA FRANCO Y OTRA
DEMANDADO.- MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2016-00426-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual pide se sirva señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y efectuada la revisión del expediente, se advierte que la parte demandante aún no ha cumplido con el requerimiento efectuado por este Despacho judicial, mediante el auto Interlocutorio No. 2588 del 17 de septiembre de 2019, providencia debidamente ejecutoriada, en el cual se le REQUERÍA para que allegara avalúo actual del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-90153, de propiedad del demandado.

Así entonces, el juzgado

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que previo a pronunciarnos respecto de la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, CUMPLA, con la carga procesal ordenada mediante auto Interlocutorio No. 2588 del 17 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 66**. Hoy, **-28 DE JULIO DE 2020**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el anterior memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por los ejecutados, mediante el cual solicita a este despacho la entrega de los títulos judiciales pertenecientes al demandado LUIS JAVIER VARGAS.
Palmira, julio 27 de 2020.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

Proceso: Ejecutivo

Demandante: MARIA DEL CARMEN VARGAS.

Demandado: LUIS JAVIER VARGAS Y OTRO.

Radicación No. **76-520-41-89-002-2017-00297-00**

Palmira, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual los demandados LUIS JAVIER VARGAS y RICARDO ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, la autorizan a que se le realice la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso como pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la mencionada petición, esta instancia judicial observa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia Interlocutoria No. 814 del 8 de julio de 2020; sin embargo, en esa providencia por error involuntario se omitió ordenar la entrega a favor de la parte demandante, de los títulos que reposaban a nombre del demandado del RICARDO ANTONIO ZAPATA MUÑOZ. Lo anterior, pues únicamente se ordenó la entrega de los títulos judiciales que se encontraban a favor del señor LUIS JAVIER VARGAS.

En ese orden de ideas, el Despacho accederá a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del ejecutado RICARDO ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, pues así quedó plasmado en el memorial de solicitud de terminación presentado al Juzgado el día 26 de junio de 2020, que fue suscrito por todos los intervinientes procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Efectuada la anterior aclaración, el Juzgado observa que en la página del BANCO AGRARIO, se puede constatar que a la fecha el demandado RICARDO ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, tiene los siguientes títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 94320258 **Nombre** RICARDO ANTONIO ZAPATA MUNOZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000389576	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000332138	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000333797	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000336087	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000337420	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000338874	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000400386	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000402094	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
463400000403411	31170757	MARIA DEL CARMEN VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2020	NO APLICA	\$ 55.294,00
Total Valor						1.497.646,00

En consecuencia, se dispondrá la entrega a favor de la parte ejecutante de los títulos judiciales existentes a nombre del demandado RICARDO ANTONIO ZAPATA MUÑOZ, dentro del presente proceso a la fecha en que fue solicitada la terminación inicial por parte de los intervinientes procesales (26 de junio de 2020), motivo por el cual, se entregará la suma de \$442.352,00 a favor de la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con C.C. 30.039.760, endosataria en procuración de la parte demandante, el excedente se devolverá al demandado

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso hasta completar la suma de \$442.352,00, a favor de la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con C.C. 30.039.760, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor del demandado RICARDO ANTONIO ZAPATA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No.66 Hoy. - JULIO 28 DE 2020

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria